



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Loricá, dos (02) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Loricá, dos (02) de marzo de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Compañía De Pequeños Empresarios "Apoyar"
Demandado	Luis Rafael Pérez Peña, Judith Del Carmen Peña Hernández, Domingo Segura Urango Y Ricardo Ernesto Contreras Flórez
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00755.00

1. Visto y revisado el proceso de la referencia al igual que la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario De Colombia, se denota que existen depósitos suficientes decretar la terminación por pago total de la obligación debida.
2. Es así como se decretará el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el número 42745000094999, por valor de Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$203.250) que se ordenará la entrega a la parte ejecutante y por valor de (\$221.992). Una vez verificado lo anterior ordenar la terminación por el pago total de la obligación debida.
3. Finalmente, y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA** el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el número 42745000094999, por valor de Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$203.250) que se ordenará la entrega a la parte ejecutante y por valor de (\$221.992).

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por la Compañía De Pequeños Empresarios "Apoyar" contra Luis Rafael Pérez Peña, Judith Del Carmen Peña Hernández, Domingo Segura Urango Y Ricardo Ernesto Contreras Flórez.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**CUARTO:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a los demandados, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

**QUINTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

*23.417.40.89.001.2018.00755.00*

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c8bfc1c2afda614ef73264b1e39258f7e007234f65bb6ae135a639c143fbc5**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>